

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL Nº 217-2006-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 25 de septiembre de 2006

VISTO:

El Of. Nº 1347-2006-GR.LAMB/DRTPE recibido con fecha 08.SET.2006 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo se dirige a la Presidencia Regional, remitiendo copia de cartas notariales dirigidas por la empresa ENSA tanto a la titular de la Dirección Regional en referencia como a algunos funcionarios a su cargo, a través de las cuales la mencionada empresa les solicita la abstención a lo que denominan "avocamiento" de la causa con Exp. Nº 437-86 (recompuesto Nº. 623-99-CTAR-LAMB-SDNCI) seguida por el Sindicato Único de Trabajadores de Electronorte Regional Chiclayo – SUTENCH, contra Electronorte S.A. sobre incumplimiento de disposiciones convencionales, por aplicación del Convenio Colectivo 1978 – 1979 sobre Reajuste Automático.

Que, conforme señala la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el presunto avocamiento al que se alude por la Dirección Regional a su cargo, se efectuó en cumplimiento de los Acuerdo Regionales Nos. 077 y 100-2006-GR.LAMB./CR.

Que, el Consejo Regional a través del Acuerdo Regional Nº 077-2006-GR.LAMB./CR aprobó disponer que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lambayeque, en el más breve plazo, alcanzara al Consejo Regional informe detallado en relación a la ejecución del mandato judicial que dispuso que esta entidad efectuara las liquidaciones de adeudos laborales peticionadas por la Asociación de Trabajadores Activos y Cesantes de Electronorte S.A – ASTRACEL, así como que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento del mandato judicial que así lo ordena, cumpliera a la brevedad posible con practicar las liquidaciones referidas en el Artículo Primero de la citada disposición regional.

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL Nº 217-2006-GR.LAMB./CR

Que, asimismo, a través del Acuerdo Regional Nº 100-2006-GR.LAMB./CR se dispuso que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lambayeque, en cumplimiento de las disposiciones administrativas emanadas de este mismo organismo que agotaron la vía administrativa, procediera a practicar las liquidaciones actualizadas y en nuevos soles correspondiente a los ex trabajadores de la empresa Electronorte S.A. Referidas en la parte considerativa de la disposición regional citada, debiendo proceder a consentir y dar cumplimiento en representación del Gobierno Regional de Lambayeque todo mandato judicial ordenado a la ejecución de las liquidaciones referidas, adoptándose frente a toda acción dilatoria de carácter judicial las medidas legales más idóneas, incluido el allanamiento de ser el caso, ordenadas a la celeridad y solución definitiva de la problemática que en esta materia atraviesan los ex trabajadores de Electronorte S.A.

Que, con fecha 23.JUN.2006 ENSA se dirige a la Directora Regional de Trabajo con Carta Reg. Nº 8343, conforme a la cual le indican que han tomado conocimiento que el Consejo Regional ha expedido los Acuerdos Regionales Nos. 077 y 100-2006-GR.LAMB./CR, los mismos que, según su posición, indebidamente disponen que el despacho de la Dirección Regional referida practique las liquidaciones de adeudos laborales de la Asociación de Trabajadores Activos y Cesantes de Electronorte – ASTRACEL los cuales no son parte del proceso administrativo seguido, solicitándole se abstenga de dar cumplimiento dichas disposiciones regionales y practicar lo solicitado por las siguientes consideraciones:

- El Gobierno Regional de Lambayeque no es instancia administrativa en vía laboral, por lo que la expedición de los indicados Acuerdos Regionales constituirían un exceso de sus atribuciones careciendo, en consecuencia, de fuerza obligatoria.
 - El Exp. Administrativo Nº 437-86-SD/CHIC (recompuesto Nº. 623-99-CTAR-LAMB-SDNCI), se encuentra concluido al haberse expedido resolución en las dos instancias administrativas, consistentes en el Auto Divisional Nº 01-14-12-109-2004-G.R.LAMB/DRTP-DNCISS y el Auto Sub Directoral Nº 03-2004-GR-LAMB/DTTPE-SDPEFPMYPE, resoluciones que han causado estado al haberse agotado la vía administrativa.
-
-

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL Nº 217-2006-GR.LAMB./CR

- El Gobierno Regional de Lambayeque habría incurrido en acciones dolosas, por cuanto al estar concluido el citado proceso administrativo, cuyas resoluciones han sido impugnadas en la vía contenciosa administrativo ante el Poder Judicial, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ha perdido jurisdicción y competencia para seguir conociendo de dicho proceso administrativo, cuyos actuados se encuentran ofrecidos como medio probatorio en los distintos procesos judiciales que se vienen ventilando ante el órgano jurisdiccional.

Que, con fecha 07.SET.2006 ENSA remite nueva Carta Notarial con Registro Nº 1342-2006 a la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo reiterando su solicitud de abstención al denominado avocamiento de la causa seguida con Exp. Nº 437-86-DI-SD/CHIC recompuesto mediante Exp. Nº 623-99-CTAR.LAMB/DRTPS-SDNCI, agregando a lo sostenido en su anterior misiva los argumentos siguientes:

- Inexistencia de resolución firme emanada del Poder Judicial que anule las resoluciones administrativas emitidas en primera y segunda instancia por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ni medida cautelar que suspenda los efectos de las mencionadas resoluciones administrativas a las que Electronorte S.A., según afirman, ha dado cumplimiento cancelando los reintegros correspondientes, según lo ordenado en su momento por los funcionarios competentes de la Autoridad Administrativa de Trabajo de Lambayeque.
 - Al emitir nueva liquidación sobre un procedimiento administrativo concluido y sin tener competencia ni facultad en razón de materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, consideran arbitraria la acción de la Directora Regional de Trabajo, configurándose con ello ilícitos penales tipificados en los artículos 376º (Abuso de Autoridad) y 410º (Avocamiento indebido de autoridad a procesos en trámite) del Código Penal, constituyendo además contravención al inc. 2º del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en párrafo segundo del Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que se reservan el derecho de iniciar las acciones civiles por los daños y perjuicios que se causen a la empresa Electronorte S.A. en su condición de empresa estatal.
-
-

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL N° 217-2006-GR.LAMB./CR

- Recomiendan la abstención del presunto avocamiento en materia, en tanto el Poder Judicial no emita pronunciamiento final en cada uno de los procesos judiciales en curso.

Que, es posición del Consejo Regional rechazar las acciones que considera de carácter intimidatorio por parte de ENSA, discrepando con su posición de que la práctica de las liquidaciones que ha efectuado la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con relación a los ex trabajadores de la empresa Electronorte S.A., constituyan avocamiento alguno a causas pendientes ante el Poder Judicial sino más bien el debido cumplimiento de resoluciones administrativas emanadas en su momento de la misma Dirección Regional aludida.

Que, no obstante, es necesario contar con la opinión técnica legal sobre la materia por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque que permita al Consejo Regional adoptar una decisión definitiva sobre la materia y, en su caso, autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque a apersonarse ante cualquier proceso de carácter administrativo o judicial incoado o por incoarse en defensa del fuero del Consejo Regional relacionada a sus decisiones que como colegiado hubiera adoptado en relación con esta problemática social de los ex trabajadores de Electronorte S.A.

Que, de conformidad con el Art. 39° de la Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2006-GR.LAMB/PR de 15.AGO.2006, se encarga a la Vicepresidenta Regional Sra. Lic. Enf. Nery Enny Saldarriaga de Kroll a partir del 16.AGO.2006, las funciones inherentes al cargo de Presidente Regional, por vacaciones del titular del pliego.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 37°, inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos con el aporte de los Consejeros Regionales Sr. Marco A. Castañeda Serrano y Abog. José V. Cabrejos Tarrillo, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 21.SET.2006;

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL Nº 217-2006-GR.LAMB./CR

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque que, en el más breve plazo y con carácter de urgente, alcance al Consejo Regional informe técnico – jurídico respecto a los argumentos expuestos en las cartas notariales remitidas por la empresa ENSA a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en relación con su presunto avocamiento a la causa de Exp. Nº 437-86 (recompuesto Nº. 623-99-CTAR-LAMB-SDNCI) seguida por el Sindicato Único de Trabajadores de Electronorte Regional Chiclayo – SUTENCH, contra Electronorte S.A. sobre incumplimiento de disposiciones convencionales, por aplicación del Convenio Colectivo 1978 – 1979 sobre Reajuste Automático, así como en cuanto a la intervención de este órgano colegiado regional en esta materia a través de sus Acuerdo Regionales Nos. 77 y 100-2006-GR.LAMB./CR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Presidencia Regional proceda a autorizar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, a apersonarse en representación de esta corporación, ante cualquier proceso litigioso de carácter administrativo o judicial incoado o por incoarse en su contra, en defensa del fuero del Consejo Regional relacionado a sus decisiones que como colegiado hubiera adoptado en relación con la problemática social que atraviesan los ex trabajadores de la empresa Electronorte S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
